

**ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SAN
CRITOBAL DE BIAR**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los propietarios regantes que aprovechaban las aguas de los alumbramientos denominados Mina de San Juan, Mina de San Pedro, Cabeza del Agua, nacimientos de La Tosquera y el nuevo alumbramiento en el barranco de la "Font dels Capelláns", todos en término municipal de Biar, se constituyeron en Comunidad de Regantes, bajo la denominación de SAN CRISTOBAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

ARTÍCULO 2.- La Comunidad es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal con sujeción a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- La Comunidad por su situación geográfica tiene su domicilio social en Biar, Calle Maisonnave nº 9 y podrá ser variado por acuerdo de la Junta General Ordinaria dentro del Término Municipal de Biar. El cambio de domicilio sólo tendrá vigencia a partir del momento en el que sea comunicado a la Confederación Hidrográfica del Júcar u organismo que la sustituya.

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial de la Comunidad se encuentra en el término municipal de Biar. Dicho ámbito territorial está representado en un plano general de toda la superficie y que se presentó en los expedientes de regularización de los aprovechamientos, quedando supeditado a la aprobación de dicho expediente.

ARTÍCULO 5.- La comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de agua, con sujeción a dotación y superficie reconocidas en el Registro de Aguas.

En la actualidad dispone de las aguas de la EDAR de Biar y del Barranco de las Fanecaes, expediente 99RU0006. También se abastece de agua de la Batería nº 1 de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, expediente 2002RP0001. Y tiene en tramitación la concesión de aguas del Pozo El Figueral, expediente 2007CP0066.

El derecho al uso de las aguas se atemperará o acomodará a lo que determine la concesión o inscripciones de las aguas.

ARTÍCULO 6.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.

- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.
- c) El ejercicio, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad, resolver y dilucidar las cuestiones que puedan suscitarse entre los mismos.

ARTÍCULO 7.- Los comuneros que integran la Comunidad, quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.

ARTÍCULO 8.- Ningún participe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

CAPITULO II

DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 9.- La condición de comunero es inherente a la titularidad de los bienes y servicios que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, estando vinculada expresamente al dominio o derecho real sobre bienes inmuebles al tratarse de agua con destino al riego.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
- 2) La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que previa solicitud le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
- 4) Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Censo de regantes.
- 5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades siempre que sea necesario para el mejor uso del aprovechamiento. Siendo obligación de la Comunidad causar los mínimos perjuicios y reparar los daños causados.
- 6) Acudir a las citaciones y atender los requerimientos de los órganos de la Comunidad.
- 7) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 12.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a su aprovechamiento o cantidad de agua a la que tenga derecho según la superficie de riego que se posea en el caso de los regantes, excepción hecha de la cuota que resulte a pagar por consumo de agua en la que se imputará el gasto conforme al caudal utilizado y las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 13.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad todos los comuneros que se integran en su zona regable, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas. El ámbito territorial está representado en un Plano General de toda la superficie.

Los acuerdos entre los usuarios de la comunidad para la utilización o intercambio del agua asignada a cada uno de ellos, en los términos establecidos en el artículo 343.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico requerirán la previa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

- a) Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.
- b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro

de la zona regable o jurisdiccional de la Comunidad.

- c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por el órgano competente en cada momento.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.
- e) Que haya caudales suficientes para atender el riego.
- f) Que se cumplan las determinaciones del Plan Hidrológico vigente en cada momento.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno y ratificado por la Junta General que en el ejercicio de sus competencias establecerá en esta materia la normativa que estime conveniente para que sea cumplida y se haga cumplir por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra.
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas, liquidando cuantos débitos mantenga con la Comunidad de Regantes y comprometiéndose a respetar las condiciones que se señalan en estas Ordenanzas o que por aplicación de las mismas imponga el órgano competente. No podrá producirse dicha baja en tanto el interesado no se encuentre al corriente en sus aportaciones o mientras se encuentre pendiente de cumplimiento de cualesquiera obligaciones para con la Comunidad.
- c) Por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno en los casos establecidos en las presentes Ordenanzas y Reglamentos o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes y de la misma, por orden alfabético de sus apellidos, en el que consten los siguientes datos:

- Identificación de la persona física o jurídica, en este último caso se anotará el representante que designe y comunique la misma en cada momento.
- Número de D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Correo electrónico a efectos de avisos de notificaciones.
- La proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo.

- Polígono y número de Parcela y su extensión de tierra regable en hectáreas, con sus linderos en su caso.
- El número de votos que, en representación de su propiedad, le corresponden
- Porción que le corresponde en la contribución de los gastos de reparación, mantenimiento, obras y mejoras de la comunidad.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar en el Padrón e identificarse.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto tenga conocimiento de las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones de Padrón.

La Junta de Gobierno cuidará de que conste de forma real la extensión de tierra al dar de alta a nuevos comuneros o al momento de aceptar una transmisión de titularidad, entre otros exigiendo certificación catastral de la misma, u otro documento que se entienda acredita este extremo.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17.- El Gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado de Riegos.

LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 18.- La reunión, con los requisitos legales, de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye Junta General de la Comunidad, que es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por las leyes y en las presentes ordenanzas todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano. Está integrada por todos los comuneros.

ARTÍCULO 19.- La Comunidad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno.

La duración de los cargos será de cuatro años, salvo excusa, incompatibilidad o remoción.

ARTÍCULO 20.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 21.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.
- e) Relacionarse directamente con Autoridades, Organismos y otras personas físicas o jurídicas.
- f) En los casos de empate en votaciones tendrá voto de calidad para decidirlos.
- g) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22.- En las Juntas Generales de la Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

En caso de ausencia actuará como secretario de la reunión el vocal de menor edad de la Junta de Gobierno que asista a la sesión.

ARTÍCULO 23.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno es el órgano de Gobierno y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y ocho vocales elegidos en Junta General que designará también los vocales suplentes.

La zona última en recibir el riego tendrá siempre un Vocal.

La elección se verificará por la Junta General de la Comunidad que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección de los Vocales del Jurado de Riego y el mismo número de suplentes.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 26.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estas Ordenanzas.

La duración en el cargo de los vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Anotar en el correspondiente libro foliado y rubricado por el Presidente los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- c) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de los acuerdos de la Junta General.
- d) Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría General de la Comunidad.

EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 28.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, se compondrá de un Presidente que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, y por dos Vocales, elegidos por Junta General así como sus respectivos suplentes.

En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario el que designe el propio Jurado.

El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.- Compete al Jurado resolver:

- 1) Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.
- 2) Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales. Sus fallos serán ejecutivos.

Las resoluciones del Jurado son revisables potestativamente en reposición ante el propio Jurado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 31.- Para ser elegible Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

- 1) Ser comunero, mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito ni litigio alguno.
- 3) No estar incapacitado o inhabilitado para el desempeño de funciones, cargos, empleos públicos, etc.

ARTÍCULO 32.- Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos dejan de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Los que desempeñen cargos de la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo, incoado por la Comunidad. Así como en el caso de ejercer profesión, cargo u otro oficio, que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda suponer la imposibilidad para cumplir adecuadamente con los cometidos inherentes al cargo.

De los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta General se dará cuenta de su suspensión a la misma para que se pronuncie.

De los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Gobierno

decidirá esta en última instancia.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad de los cargos de la Comunidad.

La responsabilidad deberá nacer como consecuencia de actos contrarios:

- 1) A la Ley, incluyendo en este punto, también, las actitudes omisivas.
- 2) A los Estatutos.
- 3) Al margen de la Ley y los Estatutos los miembros de la Junta de Gobierno pueden verse sujetos a responsabilidad en caso de incumplimiento del deber general de ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General. En el caso de los supuestos de acuerdos anulables, los miembros de la Junta de Gobierno vendrán obligado a cumplir el acuerdo hasta que un pronunciamiento judicial establezca otra cosa, salvo que se acuerde la suspensión.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello; quienes tengan cumplidos setenta y cinco años de edad; en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad o incompatibilidad para cumplir las funciones del cargo.

ARTÍCULO 35.- En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno, existirá el personal o profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la misma. El nombramiento y separación de tales empleados y profesionales, corresponde a la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 36.- Pertenecen a la Comunidad:

- a) Los terrenos e instalaciones, balsas, acequias, brazales, tuberías, hidrantes y demás elementos que forman la red de riego de la Comunidad, entre los que está el pozo. Así mismo la balsa de la estación ubicada en la parcela 280 del polígono 10 del catastro de rústica del término municipal de Biar y la balsa de Navarro junto al pozo del Figeral.
- b) Los bienes o derechos que por cualquier título se obtuvieran y los que se adquieran en lo sucesivo. En particular cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

c) Los depósitos bancarios y fondos de la propia Comunidad.

La Junta de Gobierno tendrá al corriente el inventario de bienes que, anualmente, apruebe la Junta General.

En el artículo 2º., de las anteriores ordenanzas se recogía expresamente:

Artículo 2º. Pertenecen a la Comunidad las obras que a continuación se detallan:

Acequias: de Navarro y Rambla de los Molinos, que llevan el agua hasta los embalses; de la Carrasca, del Plá, del Llidoner y Ormet, que recogen el agua del embalse en que desemboca la de Navarro; de San Juan, Brazal de Villena, El Saltet, Senda del Medio y Camino del Cementerio, que recogen el agua del otro embalse. De la Balsa de Ferriz y el minado del alumbramiento en el barranco de la Font del Capellans.

ARTÍCULO 37.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Comunidad.

Tampoco se podrá, sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, solicitar dinero a crédito, préstamo o cualquier otra fórmula de financiación externa.

ARTÍCULO 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

La Junta General aprobará anualmente los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constarán los repartos o derramas con que atender los gastos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas, y una partida a tanto alzado según las previsiones para atender los gastos en proporción al caudal utilizado. Entre otras podrán aprobarse cuotas o aportaciones según las prestaciones o trabajos a realizar por la Comunidad para el desarrollo de su actividad.

La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma. En todo caso podrá variar la repercusión de gastos por consumo de agua, si hubiese incremento en los costes repercutibles.

ARTÍCULO 39.- Los presupuestos cubrirán los gastos con los ingresos.

Los Presupuestos serán Ordinarios o Extraordinarios, dividiéndose, ambos, en dos secciones:

- a) Gastos
- b) Ingresos.

Tanto unos como otros, se someterán a la aprobación de la Junta General y deberán ser equilibrados.

Así mismo los presupuestos contendrán una memoria explicativa de los mismos.

ARTÍCULO 40.- El Presupuesto Ordinario anual se cubrirá de forma ordinaria con cargo a derramas o repartos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Comunidad en la cuantía que se estime necesaria para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b) Las mondas y limpiezas de las acequias generales.
- c) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
- d) Gastos de representación de los Órganos de la Comunidad.
- e) Amortizaciones e intereses.
- f) Material, Servicios y demás gastos de administración.
- g) Obras de conservación de acequias e instalaciones.
- h) La parte fija del coste de la energía para la extracción del agua y cualquier otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- i) Una partida para imprevistos que no excederá del 10% total presupuestado.

El presupuesto ordinario anual cubrirá con cargo a cuotas por consumo de agua:

- j) La cuota de consumo de la energía necesaria para la extracción del agua a la superficie y puesta a disposición del comunero, o la repercusión de los costes de distribución y suministro de agua.
- k) Un tanto alzado de la suma de los costes anteriores, y cualquier otro gasto que pueda interpretarse que se devengue por consumo de agua.

Entre otras podrán aprobarse cuotas o aportaciones según las prestaciones o trabajos a realizar por la Comunidad para el desarrollo de su actividad. Como la cuota por contador o caseta contador, la cuota de reenganche, o la cuota de alta.

ARTÍCULO 41.- Es presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no

están sujetos a periodicidad alguna. Contendrá su forma de financiación.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 43.- Son Ingresos Ordinarios:

- a) Las derramas o repartos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas a que cada comunero tenga derecho de riego.
- b) Las cuotas por consumo de agua y la cuota por contador.
- c) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse como la cuota de reenganche.
- d) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.
- e) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
- f) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTÍCULO 44°.- Son ingresos Extraordinarios:

- a) El producto de las indemnizaciones y multas.
- b) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el censo de Regantes.
- d) La cuota o derramas que se acuerden para la realización de obras nuevas e inversiones.
- e) Cualquier otro ingreso que no sean lo expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el Presupuesto por la Comunidad, en su Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en la anualidad para la que fue aprobado.

ARTÍCULO 46.- Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTÍCULO 47.- Cuando la partida de Imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites

que el ordinario.

ARTÍCULO 48.- Las cuentas que deben rendir el Depositario o Tesorero, deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de descubiertos que resulten de los repartos.

La dación de cuentas respetará el orden establecido en el presupuesto conteniendo información sobre la liquidación de este último.

ARTÍCULO 49.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad, incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aun cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Todos los comuneros vendrán obligados a pagar la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío así como estarán obligados a contribuir en la proporción y cuotas que se determinen a su mantenimiento.

ARTÍCULO 50.- El comunero que no efectúe el pago de las cuotas, aportaciones, repartos o derramas que le correspondan en el plazo en voluntaria señalado por la Junta General, satisfará el recargo sobre su cuota y deberá abonar intereses de demora en las cuantías que se determinen por la legislación vigente para los supuestos tributarios.

Cuando haya transcurrido el plazo anterior sin verificar dicho pago, los recargos e intereses de demora, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitara contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competan, siendo por cuenta de los mismos gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Para el ejercicio de estas acciones de reclamación contra morosos, bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido.

Corresponde a la Junta de Gobierno en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros; acordar y proceder al corte del suministro de agua, conforme establece el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Junta General podrá acordar que el pago de las derramas y las diversas cuotas se efectúe por domiciliación bancaria, siendo obligación de los comuneros facilitar los datos para la efectividad de la misma, corriendo los gastos que el impago de estas cantidades generen, por cuenta de los comuneros.

En el caso de que se adopte el acuerdo anterior, si se produjeran devoluciones, se procederá en la forma prevista en este artículo, sumando los gastos que este tipo de cobro no domiciliado se estimen

convenientes, por lo que en su caso se le prohibirá el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la comunidad competan, siendo por cuenta de los morosos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Así mismo podrán establecerse sistemas de pago previo al uso del agua o cualquier servicio que pueda prestar la comunidad. En este supuesto se podrá denegar el uso del agua cuando no se estuviere al corriente de las derramas y cuotas que correspondieran.

No excusará al titular del aprovechamiento del pago de ninguna de las cuotas el que su derecho al uso de las aguas se encuentre cedido o en posesión de un tercero, siendo responsable del pago como comunero.

CAPITULO V

LAS OBRAS

ARTÍCULO 51.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas instalaciones de su propiedad o fuera de ellas, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas, previa autorización que en su caso sea necesaria.

ARTÍCULO 52.- Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en la proporción que se establece en las presentes Ordenanzas.

El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas o cabo sin previa autorización de la Junta General, salvo que sean urgentes o de emergencia, dando cuenta de las mismas en la siguiente Junta General que se celebre.

Al efecto se considerarán urgentes aquellas acciones que correspondan a una necesidad imprevista e inaplazable y que sea preciso realizar por razones de interés general, Esta urgencia deberá motivarse mediante el preceptivo informe antes de su aprobación por la Junta de gobierno.

Se considerara emergencia aquellas acciones que tengan por objeto actuar de manera inmediata para remediar el acontecimiento

producido o la necesidad sobrevenida a satisfacer, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro. Esta urgencia deberá motivarse mediante el preceptivo informe antes de su aprobación por la Junta de gobierno.

A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTÍCULO 54.- Todos los comuneros tienen la obligación de consultar a la Comunidad de Regantes sobre las instalaciones de la misma, en particular para evitar roturas de tuberías, en los terrenos o bajo los terrenos de su propiedad.

En todos los aprovechamientos que se autoricen o se hubieran consentido sobre los bienes de la Comunidad y en particular las construcciones sobre la red de distribución de aguas se entenderá que la responsabilidad del mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del tramo ocupado lo será por cuenta exclusiva del beneficiario de la ocupación en cada momento.

ARTÍCULO 55.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta General.

Antes de ejecutar cualquier obra o instalación junto a acequias, balsas, tuberías y demás instalaciones se deberá solicitar el deslinde a la Comunidad de Regantes.

ARTÍCULO 56.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los acueductos de la Comunidad, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizar si lo pidieran, a los interesados para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de los acueductos de 1 metro. En caso de duda se guardarán las distancias que se establecen para los caminos o pistas en la ordenanza municipal correspondiente reguladora de los usos y costumbres del medio rural y protección de los caminos rurales municipales

La comunidad, podrá siempre fortificar las márgenes y sus cauces, como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

USO DE LAS AGUAS Y MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE SEQUÍA

ARTÍCULO 57.- Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a sus derechos proporcionalmente le corresponda del caudal disponible.

La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno.

La conducción del agua se hará por la Comunidad en los cauces generales y desde éstos hasta el lugar de uso por el regante.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro le corresponda proporcionalmente por su derecho.

ARTÍCULO 58.- El orden establecido para el aprovechamiento de las aguas por los regantes será el de riguroso turno según disponga la Junta de Gobierno.

Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el párrafo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 59.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existentes, sujetas al mismo coeficiente reductor, conforme señale la Junta de Gobierno.

En el caso de que se pase el turno de riego se perderá dicho turno, y no podrá exigir el riego hasta la petición de nuevo turno.

ARTICULO 60.- La Junta de Gobierno podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias para garantizar el normal uso de las aguas con independencia de la corrección de la posible infracción corresponda al Jurado de Riegos o a otra entidad competente.

ARTÍCULO 61.- Los comuneros deberán tener en óptimas condiciones de utilización los contadores y demás elementos del riego de la Comunidad. En particular cuidarán de la identificación de los contadores y de que sean de fácil acceso y lectura para el personal de la Comunidad. En el caso de que exista un vallado en el campo el contador deberá estar accesible desde fuera de la valla en las condiciones que señale la Junta de Gobierno.

Los comuneros deberán vigilar el buen funcionamiento de los contadores comunicando al vigilante la avería o cualquier anomalía que llegara a producirse en el contador.

En caso de que haya que cambiar el contador o efectuar en el mismo cualquier actuación, deberá hacerse siempre con la presencia del vigilante, quien tomará nota, en el caso de sustitución del contador, de la lectura última que tenía el anterior.

La Junta de Gobierno queda especialmente facultada para ejecutar la reparación o mantenimiento de estas instalaciones si no lo verifica el comunero, sin necesidad de previo requerimiento, y repercutiendo el coste al comunero.

A cada lado del contador, y siempre con acceso libre desde la parte exterior de su parcela, se deberá estar instalada una válvula de cierre. El contador podrá ser retirado por la Comunidad en caso de corte del agua además de cerrar la válvula de paso de agua.

ARTÍCULO 62.- Los comuneros vendrán especialmente obligados a respetar los acuerdos que adopte la Junta de General o la Junta de Gobierno para el uso del agua y de las redes de riego. El actual sistema de riego lo es a presión o "a goteo"

La Junta de gobierno tendrá al corriente y a disposición de los comuneros dichos acuerdo para el riego. En el mismo podrá establecerse un sistema de prepago del agua automatizado o no. Es obligación de los comuneros el conocimiento y cumplimiento de las normas que en los mismos se contengan

CAPITULO VII

INFRACCIONES SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 63.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, corregirá las infracciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aun cuando se realicen sin ánimo doloso.

Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez. Y las obligaciones de hacer que, en su caso, resulten. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas, la sanción máxima se limita, por si la máxima que señala el Código Penal para las faltas fuere superior, a la cantidad de tres mil euros. Dicho límite podrá ser modificado, a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones se graduarán atendiendo a su gravedad en: leves, graves y muy graves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anomalía en el uso o conservación de los mismos, contemplados en los siguientes apartados:

- a) dejar pastar a cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes.
- b) practicar abrevaderos en los cauces, así como ensuciar u obstruir los cauces o sus márgenes.
- c) Obstruir de algún modo la corriente para aumentar el agua que le corresponda.
- d) Obstaculizar el normal paso de personal de la Comunidad a las márgenes de los acueductos o instalaciones de la misma.
- e) Ocasionar daños a la red de riegos, que a juicio del Jurado de Riegos, tengan la consideración de ser calificados como leves al no impedirse el normal uso de las aguas o al ser el coste de su reparación de escasa entidad.
- f) Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio, a juicio del Jurado de Riegos, a la Comunidad o a sus partícipes, prevista en las presentes ordenanzas o en la normativa vigente.

Se consideran graves las siguientes infracciones:

Cualquier acción u omisión que, a juicio del Jurado de Riegos, altere o perjudique gravemente la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

En particular:

- a) Ocasionar daños a la red de riegos que, a juicio del Jurado de Riegos, no tengan la consideración de ser calificados como leves.
- b) No tener como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, hidrantes y partidores. En particular no tener los contadores en perfecto estado de uso y medida.

El incumplimiento de lo establecido en los acuerdos para el uso del agua y de las redes de riego que se establezcan según se prevé en el artículo 62 de estas ordenanzas para los diferentes tipos de riego en cuanto sus obligaciones no estén expresamente tipificadas en estas Ordenanzas, en particular las tipificadas en este artículo.

- c) Tomar el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren.
- d) El que en cualquier momento tome el agua por otros medios que

no sean derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.

- e) Impedir u obstruir los trabajos de reparación de la red de riego y demás instalaciones de la Comunidad.
- f) No tener situados los contadores en condiciones de fácil lectura por parte del personal de la Comunidad, de manera que ningún obstáculo impida el libre acceso a los mismos. Se considerará obstaculizado el acceso cuando haya que hacerlo a través de un vallado, entrada a un recinto, o exista impedimento claro que dificulte la toma de lectura.
- g) Manipular los hidrantes, así como los contadores. Los comuneros que dispongan también de otras aguas distintas de las de la Comunidad de Regantes, deberán realizar obligatoriamente las instalaciones necesarias para impedir el trasvase de las diferentes aguas de una a otra conducción. De producirse este trasvase, cualquier responsabilidad que se derive será del comunero, además de la sanción que pueda ser impuesta por la Comunidad de Regantes.
- h) Facilitar el uso de las aguas a quien no tenga derecho a ello.
- i) Usar el agua en terrenos, o para otros usos, que no sean los propios con derecho al agua o al uso reconocido legalmente.
- j) Utilizar los cauces y bienes de la Comunidad sin autorización de la Junta de Gobierno.
- k) La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescribe en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos. En particular las recogidas en el artículo 11 de las Ordenanzas, y las recogidas en los capítulos V "Las Obras" y VI "Usos de las Aguas y medidas a adoptar en caso de sequía" de estas ordenanzas, en cuanto que estas infracciones y obligaciones no estén expresamente tipificadas en este artículo.
- l) Conculcación, desobediencia, burla o cualquier forma de falta de respeto a la Autoridad de la Comunidad directamente o a cualquiera de sus órganos, directivos, guardas y personal.

En particular: la incomparecencia en caso de ser requerido por el Presidente, Secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad. En el caso de que se incompareciera al ser requerido, por el propio Jurado de Riegos se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho, en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia de que se le sancione o no en ésta.

- m) Cuando a consecuencia de una infracción leve la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a

4.200 metros cuadrados, o si el daño o el lucro es superior al triplo de la sanción máxima posible.

n) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona dentro del término de un año a que efectuara un hecho de la misma naturaleza, sancionado por el Jurado de Riegos al infractor.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) Lavar objetos junto a los cauces, así como realizar de forma directa o indirectamente cualquier vertido que pueda contaminar las aguas.
- b) Ocasionar daños en la red de riegos de forma malintencionada.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona dentro del término de un año a que efectuara cualquier hecho de la misma naturaleza, sancionado por el Jurado de Riego al infractor.
- d) Cuando a consecuencia de una infracción grave, la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción a 4.200 metros cuadrados, o si el daño o lucro es superior al triplo de la sanción máxima posible.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- Por falta leve: de 150 euros a 399 euros.
- Por falta grave: de 400 euros a 1.000 euros.
- Por falta muy grave: de 1.000 euros a 3.000 euros.

El que tomara más agua de la que le correspondiera según el módulo de reparto vigente en cada momento, con independencia de que concurriera o no intencionalidad, deberá indemnizar a la Comunidad con el importe de otro tanto del valor de lo excedido, es decir, abonará el doble de la cantidad que debiera pagarse por los metros cúbicos en los que se hubiera excedido. La exigencia de dicho importe, siempre y cuando este uso abusivo del agua no se apreciara junto a otro hecho sancionable, se verificará directamente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 65.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTÍCULO 66.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces e instalaciones, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que en vía judicial u otras vías considera oportunas para la defensa de sus intereses y reparación de los daños que se hayan causado.

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de la sanción que correspondiera imponer por el Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 69.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el presidente, con al menos quince días de anticipación, expresando el lugar, hora y Orden del Día; mediante anuncios en la sede de la comunidad y por los medios que se establezcan en cada momento en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se reunirá salvo caso extraordinario que se indique en la convocatoria en la localidad de Biar.

Además; las convocatorias podrán remitirse a los comuneros que lo soliciten a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación.

Las convocatorias también podrán ser publicadas en la página web de la Comunidad de Regantes en un apartado accesible a los miembros de la misma y sus representantes.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el primer semestre del año, y contendrá necesariamente un punto del Orden del día que diga Ruegos y Preguntas. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que representen la titularidad, al menos del 30% de la zona de riego, y lo soliciten por escrito. Pero si en la Junta General Extraordinaria se tratare de la reforma de los Estatutos u Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, las propuestas concretas de modificación de los estatutos u ordenanzas, o la documentación necesaria para adoptar los acuerdos, estarán a disposición de los comuneros en la sede de la comunidad desde el mismo momento en el que se efectúe la convocatoria.

La Junta General la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTÍCULO 70.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como

Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo media hora después de la señalada para la primera quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 71.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad. Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto por titularidad del aprovechamiento o caudal de agua a que tenga derecho para el riego de la superficie de tierra según la siguiente escala:

De 0 hasta 8 áreas y 40 centiáreas 1 voto, un voto más por cada 8 áreas y 40 centiáreas o fracción de dicha cantidad que se posean.

La hanegada tiene una superficie de 840 metros cuadrados.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos, que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho al agua, en los censos de la Comunidad.

ARTÍCULO 72.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria y por mayoría de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

En las Juntas Generales Extraordinarias para los casos de: modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; y disolución de la Comunidad, se precisará por un lado la mayoría tres quintos de los votos de la comunidad en primera convocatoria y también la mayoría de tres quintos de los votos de los asistentes, si se celebra en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 73.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto

que no haya sido incluido en el Orden del día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente si así lo acuerda la Junta General.

ARTÍCULO 74.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser acreditada con un poder legal extendido en debida forma conferida en todo caso expresamente y por escrito. El poder legal se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación; el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por familiares hasta el cuarto grado, bastando una simple autorización escrita para reunión ordinaria o extraordinaria previa fórmula número de D.N.I. y extensión de terreno de la que es titular en modelo extendido por la Comunidad, presentado al secretario de la reunión a su inicio para su bastanteo.

ARTÍCULO 75.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado, cuyas actas serán firmadas por el Secretario, el Presidente y los asistentes en su caso.

ARTÍCULO 76.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.-

ARTÍCULO 77.- La Junta General es el Órgano soberano de la Comunidad, y le compete:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, que lo serán asimismo de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado. Y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

También le compete la elección de Vocal o Vocales que, en su caso, hubieran de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia. Estos últimos nombramientos podrán delegarse en la Junta de Gobierno.

- b) El examen de la memoria o informe del Sr. Presidente sobre los asuntos que interesen a la Comunidad y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

La adecuación de los presupuestos aprobados en la Junta General Ordinaria inmediata anterior a los datos económicos que pudieran arrojarse en la Memoria, y que se darán en la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior se entenderá otorgada con la aprobación de la cuenta y en su caso de la memoria si contiene información económica.

- c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- d) La imposición de derramas o repartos sobre la superficie o el derecho al uso de las aguas, cuotas por consumo de agua, cualquier otro canon o cuota para financiar los gastos e inversiones y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, así como la aprobación del inventario de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno. Y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, embalses captaciones, conducciones, e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta de

Gobierno.

- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad. Dicha competencia en la realización de los proyectos de obra en los que sea necesaria para su ejecución quedará delegada a la Junta de Gobierno por la mera aprobación de la ejecución de obra.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno cualquiera de los comuneros.
- m) La delegación en la Junta de Gobierno de cualquiera de sus competencias que puedan ser delegadas. Se entenderá en todo caso que existe esta delegación cuando para la ejecución de un acuerdo adoptado por Junta General fuera necesaria o conveniente la competencia atribuida a la Junta General.
- n) Designar tres comuneros para que junto con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario aprueben el acta de las sesiones de la Junta General, si no se hace en la misma Junta General.
- o) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I

INSTALACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá, dentro de los 30 días siguientes al de su elección. En todo podrá constituirse en la misma Junta General en la que se haya llevado a cabo su elección total o parcial.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTÍCULO 2.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las Autoridades competentes.

Así mismo se dará cuenta a las autoridades de cualquier cambio en las personas del presidente, vicepresidente y secretario de la Comunidad.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación vigente.
- c) Redactar la memoria sobre los asuntos de interés de la Comunidad, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

- f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- m) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo o cualquier otra que la sustituya .
- p) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de Ordenanzas y Reglamentos.
- q) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando tanto la vía de apremio como la ejecución subsidiaria si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ejercitar contra los morosos la vía administrativa de apremio o cualquier otra admitida en derecho para exigir el importe de la deuda a la Comunidad, y prohibir el uso del agua mientras

no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiesen cambiado de dueño. Y el nombramiento de Agentes recaudadores o entidades recaudadoras autorizados para seguir la vía administrativa de apremio quedando facultada la Junta de Gobierno para aprobar el convenio de recaudación.

- r) El acuerdo de que se otorgue por el Sr. Presidente o en su defecto por el Sr. Vicepresidente de la Comunidad poderes notariales de representación judicial y/o extrajudicial de la Comunidad de Regantes. Así como cualquier tipo de delegación o autorización telemática para que se pueda actuar en nombre de la Comunidad.
- s) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPITULO III

CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de los órganos de la Comunidad, y los empleados de la Comunidad en su caso, serán reintegrados de los gastos debidamente justificados en los que incurran para el correcto funcionamiento de la Comunidad, como los de desplazamiento, entre otros, en la forma que determine la Junta de Gobierno, incluyendo una partida a tal fin en los presupuestos.

ARTÍCULO 7.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la Comunidad, salvo el de Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender, en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Confeccionar los Presupuestos Ordinarios, y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.
- d) Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden, si así se lo encomienda la Junta de Gobierno
- e) La Jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sean atribuidos por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.
- f) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.
- g) Auxiliar al Sr. Depositario o Tesorero de la Comunidad en la gestión económica de la Comunidad.
- h) Diligenciar los libros de actas y de más de la Comunidad que proceda en tanto que no exista disposición legal o reglamentaria que disponga otra cosa.

ARTÍCULO 9.- Si hiciera falta dicho cargo el Acequero o regador a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la organización del Servicio de Riego y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación bajo la dirección del Sr. Presidente o vocal en que se delegue.

ARTÍCULO 10.- Para desempeñar el cargo de Tesorero o Depositario, que necesariamente lo será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

- 1) Ser comunero y mayor de edad.
- 2) No estar condenado criminalmente.
- 3) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 4) No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

- 5) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6) Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero o depositario elegido por la Junta de Gobierno efectuar los pagos que previo libramiento le ordene el Presidente de la Junta de Gobierno. También le corresponde dar cuenta del balance de situación y de la cuenta de explotación, o situación económica de la Comunidad, cuando se lo solicite la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, si lo estima conveniente, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero o Depositario por el desempeño de su cargo. Incluyéndolas en los presupuestos.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Tesorero:

- 1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.
- 2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.

CAPITULO IV

GESTION ECONOMICA

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero cuidará de que se lleve una contabilidad acorde con la legislación vigente en la que quede reflejada por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Comunidad podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos.

La disposición sobre dichas cuentas que de cualquier tipo puedan aperturarse en entidades financieras estará al menos sobre tres miembros de la Junta de Gobierno, debiendo ser uno de ellos el Tesorero, siendo necesaria y bastante para la disposición de todos los fondos la firma de dos cualesquiera de ellos.

El tesorero tendrá acceso a toda la información que obre en las entidades financieras sin necesidad de concurrencia de ninguna otra persona.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria periódicamente, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos Vocales.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren, y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

El plazo ordinario para resolver será el máximo establecido por ley de Procedimiento Administrativo Común, en la actualidad 6 meses.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus vocales, ya sea presencialmente ya sea a distancia por los medios admitidos por las leyes de procedimiento administrativo que se hayan puesto a disposición de los integrantes de la Junta de Gobierno. La citación será personal y adicionalmente por medios electrónicos. En caso de ausencia del Presidente de la Comunidad, será sustituido por el Vicepresidente, y en caso de ausencia también de éste último o del Secretario de la Junta de Gobierno, se decidirá por los asistentes quienes ejercen tal función en la sesión que se celebre.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

CAPITULO VI

DE LA CONTRATACION Y ADJUDICACION DE OBRAS Y SEVICIOS

ARTICULO 20: Ante cualquier tipo de contratación todos los miembros de la Junta de Gobierno podrán proponer a la licitación o adjudicación a los candidatos u ofertantes que estimen oportunos.

ARTICULO 21: La contratación de trabajadores se verificará en régimen de libre concurrencia con limitación de publicidad, así como podrá solicitarse la presentación de candidatos a instituciones formativas adecuadas al trabajo que se pretende desarrollar.

ARTÍCULO 22: será de libre designación los contratos de servicios inferiores a 15.000 € anuales y los de obra inferiores de 30.000 €.

En cualquier tipo de contrato superior a 3.000 € deberá solicitarse la concurrencia de al menos más de un licitador. Si esto no fuera posible en una primera reunión se efectuará la contratación en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 23: Será necesaria la invitación a tres licitadores con capacidad de adjudicarse el contrato a cualquier servicio u obra que supere las cantidades antedichas.

ARTICULO 24: Los precedentes artículos se aplicarán de forma supletoria respecto de las obligaciones que en contratación imponga la normativa vigente, y las normas de transparencia que pueda desarrollar la Junta General.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará antes de que transcurran quince días después de que lo verifique la Junta de Gobierno.

La Convocatoria para su instalación se hará por el Presidente del Jurado elegido al efecto por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quien les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 2.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art. 84.4 del Texto refundido de la Ley de Aguas).

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Jurado son revisables potestativamente en reposición ante el propio jurado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 6.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario. También se podrá hacer la citación por medios electrónicos admitidos por las leyes de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Secretario consignará por escrito los fallos del Jurado en un libro foliado y debidamente diligenciado, donde hará constar en cada caso el día de presentación de la denuncia; el nombre y clase del denunciante y denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia , con sus principales circunstancias. Cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones

impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla, y las costas, en su caso.

ARTÍCULO 9.- Tomar sus acuerdos y dictar sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso exceder el límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolver lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 12.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, sea en relación a las obras y sus dependencias así como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargo o empleos en la misma y potestativamente por cualquier comunero, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo al procedimiento para las cuestiones de hecho, señalará día el Presidente para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciante y denunciados.

El denunciante y denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y

resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTÍCULO 14.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente la suspenderá y señalará día para su práctica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citará nuevamente para reanudar la sesión pública.

ARTÍCULO 15.- En todo caso podrá el Jurado retirarse para deliberar con la asistencia exclusivamente de sus miembros, del secretario si se estima conveniente por el Sr. Presidente del Jurado y del letrado o letrados que designen el propio Jurado, quedando obligados los comparecientes a esperar el resultado de dicha deliberación.

ARTÍCULO 16.- El coste de las pruebas irán a cargo de quienes las propongan salvo en el caso de que se aprecie temeridad en cuyo caso irán a cargo de quien haya sido vencido en sus pretensiones.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTÍCULO 18.- Tras la celebración de cada juicio o sesión de juicios, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si es sólo multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de las unas y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado y proceder a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando y poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

**REGLAMENTO DEL REGIMEN DE RENOVACION DE LOS CARGOS DE LA
COMUNIDAD O REGIMEN ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES PARA LA
ADOPCIÓN DE CUERDOS EN LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.-**

CAPITULO I

DE LA RENOVACION DE CARGOS

ARTÍCULO 1.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se regirá además de por la normativa establecida en las Ordenanzas y Reglamentos, en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento por los preceptos establecidos en el presente reglamento.

El presente reglamento tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica de cada uno de los órganos de la Comunidad de Regantes.

ARTÍCULO 2.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se llevará a cabo en la Junta General Ordinaria que se deba celebrar los años pares o impares, según sea par o impar el año en el que se realice la primera designación de cargos tras la aprobación de la constitución de la comunidad por el organismo de cuenca.

Se entenderá que la Junta General a los efectos de la celebración de la renovación de cargos es Ordinaria si en sus puntos se tratan asuntos propios de Junta General Ordinaria aunque se convoque con carácter extraordinario por contener algún asunto o puntos del Orden del día por los que deba ostentar dicho carácter.

ARTÍCULO 3.- Cualquier comunero podrá exigir se lleve a efecto la Junta General para la renovación de los cargos de la Comunidad si llegado el treinta de junio de año que corresponda celebrarse no se ha convocado la Junta que deba proceder a dicha renovación de cargos.

La oposición o entorpecimiento a la celebración de dicha reunión por parte del presidente de la Comunidad o cualquier de los vocales de la Junta de Gobierno producirá el cese automático del mismo debiendo la Asamblea General al inicio de la reunión designar quién preside la misma. Se entenderá que en todo caso hay entorpecimiento para la celebración de la Junta si transcurridos quince días desde el requerimiento del comunero no se ha convocado la Junta o si transcurridos dos meses desde el requerimiento del comunero no se ha celebrado.

Efectuado el requerimiento por cualquier comunero y no habiéndose convocado o celebrado la reunión en los plazos establecidos en el párrafo anterior el Secretario de la Comunidad y los empleados de la Comunidad de Regantes están obligados a facilitar que se lleve

a efecto la convocatoria de dicha reunión para la renovación de cargos firmando la convocatoria el o los comuneros requirentes.

ARTÍCULO 4.- El sistema de votación para la renovación de los cargos es el de listas abiertas.

Los comuneros que deseen presentarse de forma conjunta deberán hacerlo saber a la presidencia de la Junta a los efectos de que aparezcan agrupados correlativamente en la lista que deba formarse para la elección de los cargos.

ARTÍCULO 5.- Llegado el momento de la celebración de la renovación de los cargos por el presidente de la Junta General se preguntará sobre las personas que deseen presentarse para la elección de Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad, vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, indicando el número de plazas o cargos a cubrir.

Los candidatos deberán concretar a qué cargo se presentan, pudiendo presentarse sólo a un cargo por comunero.

Teniendo en cuenta la norma establecida en el segundo párrafo del artículo cuarto de este Reglamento confeccionará la lista de candidatos otorgando un número a cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 6.- Para poder presentarse como candidato a un cargo de la Comunidad es requisito imprescindible estar reconocido como tal en el padrón de usuarios, y tener capacidad para ostentar el cargo a que se presenta conforme a lo establecido en el artículo 31 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 7.- En la papeleta o papeletas para la elección de Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad, vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, podrán exclusivamente los números de los candidatos que elijan o el nombre y/o apellido de los candidatos, pero como máximo según la cantidad de cargos a renovar, siendo nula la papeleta que contenga más números que puestos a cubrir. Será válida la papeleta que contenga menos números de los puestos a cubrir.

ARTÍCULO 8.- Cada comunero tendrá el número de votos a que tenga derecho según determinan las Ordenanzas de la Comunidad.

Para cumplir este precepto cada comunero depositará en cada una de las urnas tantas papeletas como votos tenga derecho. También podrá la Junta de Gobierno para evitar excesivas molestias entregar a la entrada de la reunión las papeletas de votos que indiquen el número de votos sin identificar al comunero en la papeleta, pudiendo los comuneros que lo deseen fraccionar dichas papeletas para evitar ser identificados, teniendo siempre en cuenta que cada papeleta debe representar como mínimo un voto.

ARTÍCULO 9.- Terminada la votación y declarada así por el Sr. Presidente se procederá a realizar el escrutinio.

Según los cargos a renovar los más votados serán designados Presidente y/o Vicepresidente de la Comunidad, de entre los comuneros presentados para cubrir dichos cargos.

Para cubrir los puestos de vocales de la Junta de Gobierno se designará a los comuneros más votados hasta que se cubran dichos cargos, una vez cubiertos dichos cargos si no se ha presentado comuneros para cubrir los cargos de Jurado de riego, se designará a los siguientes comuneros con más votos como vocales del Jurado de Riegos hasta que queden cubiertos todos los cargos, y los demás quedarán designados como suplentes.

En caso de empate quedará designado el comunero que ostentare durante mayor tiempo su condición de comunero en el padrón de regantes, y en caso de coincidencia el de mayor edad.

La Junta General por unanimidad podrá acordar la designación concreta de comuneros para cargos concretos sin que tenga que efectuarse la elección para éstos cargos.

ARTÍCULO 10.- La suplencia se llevará a cabo de forma correlativa. Si se da de baja a un vocal de la Junta de Gobierno, pasará a ostentar la condición de vocal de la Junta de Gobierno el Jurado de Riegos más votado, y el suplente más votado pasará a vocal del Jurado de Riegos. De esta forma todos los que hubieran obtenido menos votos que el vocal dado de baja subirán un puesto.

Esta norma no es aplicable ni para el Presidente ni para el Vicepresidente de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Los suplentes lo serán respecto de los vocales que fueron designados en la elección a la que concurrieron.

ARTÍCULO 12.- En el caso de que se renovara la totalidad de la Junta de Gobierno, una vez se renueve la mitad de ella conforme señalan las ordenanzas, los suplentes de esa anterior renovación total lo serán sólo de los miembros no renovados.

CAPITULO II

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 13.- Para agilizar la celebración de las Juntas los puntos del orden del día podrán ser sometidos a votación al mismo tiempo antes de que finalice la reunión.

El presidente de la reunión declarará en cada caso concluidas las intervenciones a que se refieren un punto del orden del día, pasando al siguiente punto del orden del día dejando la aprobación de los mismos a la celebración de la votación.

El presidente de la reunión preguntará una vez tratado cada punto del orden del día si se aprueba la propuesta, si no hay oposición a dicha petición, se entenderá aprobada por unanimidad. Si hubiera oposición preguntará a mano alzada quienes se oponen a la misma, y si dicha oposición a la aprobación no supera el diez por ciento de los comuneros presentes o representados , declarará el punto del orden del día aprobado por mayoría siempre que el Sr. Secretario certifique que dicho diez por cien no podría matemáticamente obtener la no aprobación del punto del orden día si dicha postura fuera mantenida por el diez por cien de los comuneros que presentes en la reunión que a su vez ostentan mayor derecho de voto.

En caso de duda o en cualquier otro caso someterá a votación el punto del orden del día.

ARTÍCULO 14.- Exclusivamente se someterá a votación las propuestas de la Junta de Gobierno o del que convocare de la reunión si no fuera ésta.

Si no es aprobada alguna de las propuestas de la Junta de Gobierno o del que convocare, la Junta General podrá acordar la celebración de nueva sesión para que se debata otro propuesta diferente sobre el punto del orden del día con independencia de que en la convocatoria de la Junta conste incluido o no el punto de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 15.- Para facilitar el acceso a las reuniones y la celebración de las votaciones podrá expedirse además de la convocatoria de la reunión que debe enviarse a cada comunero, que incluya en la misma o en documento aparte la posibilidad de delegación de la representación, un documento acreditativo de asistencia que deba ser entregado para acceder a la reunión, y a la entrada de la reunión ser entregadas las papeletas necesarias para que se puedan efectuar las votaciones.

Estas papeletas de votación contendrán : membrete de la comunidad, fecha de la reunión, listado numerado de los diferentes puntos del orden del día sin necesidad de detallar el contenido de cada punto, dispuestos ordinalmente uno encima del otro, espacio reservado para marcar voto SI y espacio para marca voto NO, con todas sus letras o para marcar una "X".

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16.- El presidente de la reunión, moderará el desarrollo de los debates e interpretará el contenido de la normativa aplicable.

Las disposiciones de este Reglamentos se aplicarán supletoriamente entre si para todos los supuestos que contienen integrando la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Los escrutinios serán públicos y se llevarán a cabo por los componentes de la mesa.

Durante la práctica de los mismos se podrá prohibir la entrada de nuevas personas en el recinto donde se lleven a efecto.

ARTÍCULO 18.- El padrón de regantes o usuarios estará expuesto al público en la sede de la comunidad desde el momento de la convocatoria hasta 96 horas antes de la celebración de la junta momento a partir de cual no podrán efectuarse modificaciones en el mismo hasta después de la celebración de la junta.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Ordenanzas y Reglamentos que firmamos en todas sus hojas son las aprobadas por la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes de Biar celebrada en primera convocatoria a las 10 horas el día dos de octubre del año dos mil veintiuno adaptadas a las propuestas realizadas por la administración.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

74217967A
VALENTIN
CRISTOBAL
COLOMA (R:
G03245750)

Firmado digitalmente por
74217967A VALENTIN
CRISTOBAL COLOMA (R:
G03245750)
Fecha: 2023.11.29
11:59:40 +01'00'

Fdo. Valentín Cristóbal Coloma Martinez

Fdo Jose Martinez Valdes